
APROBADO
16. oct 2024

Atalaya
MAURICIO GIRALDO
SENADOR



PROPOSICIÓN

Adiciónese dos numerales al artículo 3 del Proyecto de Ley No. 168 de 2023 Senado
"Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones" Así:

Artículo 3. Dirección y administración del Fondo. El Fondo será dirigido por una Junta Directiva conformada así:

Miembros con voz y voto:

(...)



Miembros con voz y sin voto:

1. Dos (2) representantes de Instituciones de Educación Superior (IES), uno de naturaleza pública y otro de naturaleza privada, que representarán a la academia.
2. Dos (2) representantes de la sociedad civil
3. Un/a delegado/a de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo a sus procedimientos propios.
4. Un/a delegado/a de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido por el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras;
5. Un/a delegado/a del pueblo raizal del territorio insular colombiano;
6. Un/a delegado/a del pueblo Rrom o gitano, elegido/a por la Comisión Nacional de Diálogo.
7. Cuatro representantes de las principales organizaciones campesinas de nivel nacional, uno(a) por cada una de esas organizaciones.
- 8. Un/a delegado/a de la Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC.**
- 9. Un (1) Representante de la Asociación de Bancos de Alimentos de Colombia (ABACO).**

(...)

Cordialmente,


Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador


16. oct 2024


H. S. MAURICIO GIRALDO
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA 7 # 8-68 OF. 637 B
oscar.giraldo@senado.gov.co

Bogotá, octubre de 2024

Doctor

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

Presidente Senado de la República

APROBADO

16. oct. 2024

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN DE ADICIÓN** al **artículo 3** del **Proyecto de Ley número 168 de 2023 Senado** "Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones".

Artículo original:

Artículo 3. Dirección y administración del Fondo. El Fondo será dirigido por una Junta Directiva conformada así:

(...)

Miembros con voz y sin voto:

1. Dos (2) representantes de Instituciones de Educación Superior (IES), uno de naturaleza pública y otro de naturaleza privada, que representarán a la academia.
2. Dos (2) representantes de la sociedad civil
3. Un/a delegado/a de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo a sus procedimientos propios.
4. Un/a delegado/a de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido por el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras;
5. Un/a delegado/a del pueblo raizal del territorio insular colombiano;
6. Un/a delegado/a del pueblo Rrom o gitano, elegido/a por la Comisión Nacional de Diálogo.
7. Cuatro representantes de las principales organizaciones campesinas de nivel nacional, uno(a) por cada una de esas organizaciones.

(...)

Artículo modificado

APROBADO
16. oct. 2024

APROBADO
16. Oct 2014

Artículo 3. Dirección y administración del Fondo. El Fondo será dirigido por una Junta Directiva conformada así:

(...)

Miembros con voz y sin voto:

1. Dos (2) representantes de Instituciones de Educación Superior (IES), uno de naturaleza pública y otro de naturaleza privada, que representarán a la academia.
2. Dos (2) representantes de la sociedad civil
3. Un/a delegado/a de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo a sus procedimientos propios.
4. Un/a delegado/a de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido por el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras;
5. Un/a delegado/a del pueblo raizal del territorio insular colombiano;
6. Un/a delegado/a del pueblo Rrom o gitano, elegido/a por la Comisión Nacional de Diálogo.
7. Cuatro representantes de las principales organizaciones campesinas de nivel nacional, uno(a) por cada una de esas organizaciones;
- 8. Un/a representante de las organizaciones de consumidores, quien representará los intereses de los destinatarios finales de los alimentos.**

(...)

Parágrafo 4º. El representante de las organizaciones de consumidores deberá pertenecer a una organización legalmente constituida y con al menos cinco años de experiencia en la defensa de los derechos de los consumidores. La selección se realizará a través de una convocatoria pública por parte de la Junta Directiva, garantizando la participación de diversas organizaciones para promover la transparencia en el proceso.

JUSTIFICACIÓN

La inclusión de un representante de las organizaciones de consumidores en la Junta Directiva tiene como objetivo asegurar que los intereses de los beneficiarios finales sean considerados en la toma de decisiones, mejorando así la supervisión

APROBADO

16. Oct 2014

de la distribución y calidad de los alimentos donados. Esto fortalecerá la transparencia y el impacto de las políticas implementadas por el Fondo.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR

16 de octubre de 2024

Proposición

APROBADO
16. Oct. 2024

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley 168 de 2023 Senado “por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

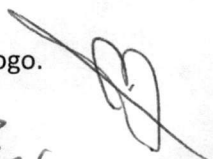
“ Artículo 3. Dirección y administración del Fondo. El Fondo será dirigido por una Junta Directiva conformada así:

Miembros con voz y voto:

1. El/La Director/a del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado/a, quien la presidirá;
2. El/La Ministro/a de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado/a;
3. El/La Ministro/a de Salud y Protección Social o su delegado/a;
4. El/La Director/a del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado/a;
5. El/La Director/a del Departamento Nacional de Planeación o su delegado/a;
6. Un/a gobernador/a o su delegado/a
7. Un/a alcalde/a o su delegado/a;

Miembros con voz y sin voto:

1. Dos (2) representantes de Instituciones de Educación Superior (IES), uno de naturaleza pública y otro de naturaleza privada, **con programas académicos enfocados en inseguridad alimentaria, soberanía alimentaria y temas afines** que representarán a la academia.
2. Dos (2) representantes de la sociedad civil **de organizaciones con comprobada trayectoria en temas de inseguridad alimentaria, soberanía alimentaria y temas afines.**
3. Un/a delegado/a de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo a sus procedimientos propios.
4. Un/a delegado/a de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido por el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras;
5. Un/a delegado/a del pueblo raizal del territorio insular colombiano;
6. Un/a delegado/a del pueblo Rrom o gitano, elegido/a por la Comisión Nacional de Diálogo.


16. Oct. 2024

7. Cuatro representantes de las vidas campesinas, elegidos por el espacio autónomo campesino de la Comisión Mixta Nacional de Asuntos Campesinos, de acuerdo a sus procedimientos propios.

La administración del Fondo estará a cargo de su Director Ejecutivo y del Comité Fiduciario. Las calidades, integración, funciones y demás aspectos de estas instancias de administración serán reglamentadas por el Gobierno Nacional.”



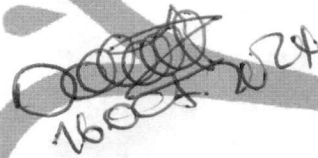
Carlos Alberto Benavides Mora

Senador de la República

Polo Democrático Alternativo

Coalición Pacto Histórico

APROBADO
16.0ct.2024



16.0ct.2024

Avalaada



Bogotá, 16 de octubre de 2024

APROBADO
16 oct 2024

Ref: Proposición modificación PL 168 de 2023 Senado

Modifíquese el artículo 3° del proyecto de ley 168 de 2024 Senado "Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 3. Dirección y administración del Fondo. El Fondo será dirigido por una Junta Directiva conformada así:

Miembros con voz y voto:

1. El/La Director/a del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado/a, quien la presidirá;
2. El/La Ministro/a de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado/a;
3. El/La Ministro/a de Salud y Protección Social o su delegado/a;
4. El/La Ministro/a de Igualdad y Equidad o su delegado/a;
5. El/La Director/a del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado/a;
6. El/La Director/a del Departamento Nacional de Planeación o su delegado/a;
7. Un/a gobernador/a o su delegado/a
8. Un/a alcalde/a o su delegado/a;

Miembros con voz y sin voto:

1. Dos (2) representantes de Instituciones de Educación Superior (IES), uno de naturaleza pública y otro de naturaleza privada, que representarán a la academia.
2. Dos (2) representantes de la sociedad civil

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.guevara@senado.gov.co



Robert Daza



Robert Daza Senador



@RobertDazaG

[Handwritten signature]
16 oct. 2024

APROBADO
16 oct 2014



3. Un/a delegado/a de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo a sus procedimientos propios.
4. Un/a delegado/a de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido por el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras;
5. Un/a delegado/a del pueblo raizal del territorio insular colombiano;
6. Un/a delegado/a del pueblo Rrom o gitano, elegido/a por la Comisión Nacional de Diálogo.
7. **Cuatro delegados de la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos.**

La administración del Fondo estará a cargo de su Director Ejecutivo y del Comité Fiduciario. Las calidades, integración, funciones y demás aspectos de estas instancias de administración serán reglamentadas por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1°. Los Gobernadores y los Alcaldes que tendrán asiento en la Junta Directiva serán elegidos por sus pares reunidos en la Federación Nacional de Departamentos y en la Federación Colombiana de Municipios, o a través del mecanismo de elección que los Gobernadores y los Alcaldes acuerden.

Parágrafo 2°. Los representantes de la sociedad civil y representantes de las Instituciones de Educación Superior, serán escogidos por los restantes miembros de la Junta Directiva, previa convocatoria pública realizada por ella.

Parágrafo 3°. Los delegados por los miembros de la Junta Directiva tendrán que pertenecer al nivel directivo de la respectiva entidad. Es imprescindible que los miembros de la Junta proporcionen instrucciones claras y específicas a sus delegados para el cumplimiento de sus funciones.

Atentamente,


ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático


16 oct. 2014

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.guevara@senado.gov.co



Robert Daza



Robert Daza Senador



@RobertDazaG

Az
APROBADO
16. Oct 2024



Senadora
Soledad Tamayo

Acabado

PROPOSICIÓN ADITIVA

DEL ARTICULO 4 DEL PROYECTO DE LEY No. 168 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MEDIDAS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 4. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva del Fondo tendrá las siguientes funciones:

1. Formular y aprobar los reglamentos del Fondo y de la Junta Directiva para el ejercicio de sus funciones, asegurando que estos sean accesibles y comprensibles para todos los actores involucrados.
2. Definir, de acuerdo a con la Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y los demás planes y políticas públicas nacionales sobre la materia, los criterios claros, objetivos y transparentes para la selección de los proyectos y programas en los que el Fondo invertirá sus recursos.
3. Revisar y aprobar el informe de gestión, los estados financieros y en general la rendición de cuentas que presenten las instancias de administración del Fondo.
4. Contratar a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo, la cual deberá ser de reconocida idoneidad, hacer seguimiento a las actividades que ejecuta en relación con el Fondo y recibir los informes sobre el desarrollo de sus operaciones.
5. Seleccionar al Director Ejecutivo del Fondo, quien será contratado por la sociedad fiduciaria.
6. Resolver los posibles conflictos de interés que se presenten en el desarrollo del objeto del Fondo.
7. Las demás que le asignen la ley y los reglamentos como máximo órgano de dirección para garantizar el cumplimiento del objeto y el adecuado funcionamiento del Fondo.

Atentamente

Soledad Tamayo
Soledad Tamayo Tamayo
Proposición Art 4 PL 168 de 2023
Senadora de la República

[Signature]
16 oct 2024

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

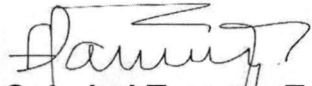
APROBADO
16 Oct 2024

JUSTIFICACIÓN

La anterior proposición se justifica en atención a que la Junta Directiva tiene la facultad de seleccionar los proyectos y programas que se financiarán, pero no se establecen criterios claros ni procedimientos transparentes para la selección.

Esto puede derivar en decisiones discrecionales o politizadas o incluso corrupción. La proposición busca incluir lineamientos específicos que aseguren que los proyectos seleccionados sean los más adecuados para combatir el hambre y el desperdicio de alimentos.

Atentamente



Soledad Tamayo Tamayo
Proposición Art 4 PL 168 de 2023
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

APROBADO
16. Oct. 2024

Modifíquese el numeral 5 del artículo 4 del proyecto de ley 168 de 2023 Senado "Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

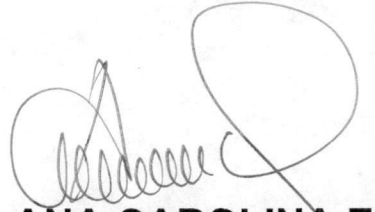
Artículo 4. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva del Fondo tendrá las siguientes funciones:

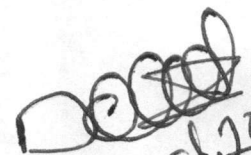
(...)

5. Seleccionar **con criterio de mérito** al Director Ejecutivo del Fondo, quien será contratado por la sociedad fiduciaria.

(...)

Cordialmente


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República


16. Oct. 2024



Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8-62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

JUSTIFICACIÓN

La proposición busca incluir criterios de merito en el proceso de selección del director ejecutivo del fondo para la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y el desperdicio de alimentos por parte de la junta directiva del mismo, lo anterior en busca de que quien vaya a ejercer como director ejecutivo de este fondo en lo posible pueda contar con las mejores capacidades posibles que permitan la mejor ejecución de los recursos que logren alcanzar el objetivo de la reducción de los indicadores de inseguridad alimentaria en el país.

[Faint handwritten signature]



Acordada

APROBADO

PROPOSICIÓN

Adiciónese al Artículo 8 del Proyecto de Ley 168 de 2023 Senado:
“Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la
lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan
otras disposiciones”.

Artículo 8. Unificación de los lineamientos para donación de alimentos. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, EL GOBIERNO NACIONAL, EN CABEZA DEL el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, expedirán UN DECRETO REGLAMENTARIO PARA FIJAR una resolución conjunta en la cual fijarán los lineamientos para los procesos de donación de alimentos aptos para el consumo humano, Y QUE SERÁN DESARROLLADOS CONJUNTAMENTE POR CADA UNA DE ESTAS ENTIDADES. En el marco de estos lineamientos se definirán los criterios de selección de la población beneficiada (donatarios), de la entidad receptora de los alimentos y los procedimientos para la donación, teniendo en cuenta las medidas establecidas en el capítulo III de la ley 1990 de 2019 por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos.

Presentada por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

APROBADO
16.04.2024



SUSTENTACIÓN

LO MÁS PERTINENTE ES PASAR DE UNA LEY A UN DECRETO REGLAMENTARIO –NO DE UNA LEY A UNA RESOLUCIÓN- PARA FIAJR ESTOS LINEAMIENTOS DE DONACIÓN DE ALIMENTOS, PUESTO QUE INDUDABLEMENTE COMPROMETE MÁS A UN GOBIERNO COMO UN TODO, EN EL SENTIDO DE QUE EL DECRETO TIENA UNA MÁS ALTA JERARQUÍA Y EN CONSECUENCIA UN ELEMENTO MÁS VINCULANTE, Y A PARTIR DE AHÍ SI INICIAR UN PROCESO DE REGLAMENTACIÓN DEL MISMO, CON LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIONES Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES DE ESTAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES.

Avalada

Carolina
ESPITIA
SENADORA



PROPOSICIÓN

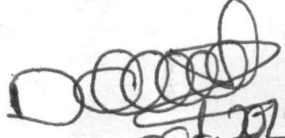
APROBADO
16. oct. 2024

Modifíquese el artículo 9 del proyecto de ley 168 de 2023 Senado "Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

Artículo 9. Campañas de donación. Las entidades del orden nacional y descentralizado, entidades territoriales y organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que cumplan con los requisitos dispuestos en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 1990 de 2019, **podrán adelantarán** campañas, a través de cualquier medio, dirigidas a promover la donación de alimentos aptos para el consumo humano que no se comercializaron, frescos o preparados.

Cordialmente


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República


16. oct. 2024



Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8-62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

La proposición busca la efectividad de la norma y garantizar que efectivamente las campañas de donación de alimentos se adelanten, pues al dejarlo facultativo con el termino "podrá" se corre el riesgo de que simplemente quede enunciado pero no se garantice la realización de las campañas de donación.

[Faint handwritten signature]

Avalada

APROBADO
16.08.2024

PROPOSICIÓN ADITIVA

DEL ARTICULO 10 DEL PROYECTO DE LEY No. 168 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MEDIDAS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se propone modificar el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 168 de 2023 senado "Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 10. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1990 de 2019, el cual quedará así

Artículo 17. Régimen sancionatorio frente al desperdicio de alimentos.

Las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, estarán sujetas al siguiente régimen sancionatorio en caso de que incumplan las obligaciones previstas en los artículos 8 y 10 de la presente ley o las normas que las modifiquen.

1. La competencia sancionatoria radicará en las alcaldías municipales y distritales en las cuales la persona jurídica adelanta su actividad económica. En caso de que las alcaldías municipales y distritales no cuenten con la capacidad administrativa para sancionar, la Gobernación Departamental cumplirá con esta función de forma subsidiaria.

2. Las alcaldías verificarán de manera constante el cumplimiento de los artículos 8 y 10 de la presente ley. En caso de que no cuenten con capacidad administrativa suficiente, podrán solicitar asistencia técnica y financiera al Gobierno Nacional para llevar a cabo las funciones de fiscalización.

En caso de advertir su incumplimiento, requerirán a la respectiva persona jurídica para que acate sus obligaciones sobre desperdicio de alimentos, indicándole específicamente en qué está fallando y las medidas que puede adoptar para superar el incumplimiento. Para esto, le otorgará un plazo no inferior a 60 días.

3. Vencido el plazo, las alcaldías verificarán que la persona jurídica haya adoptado las medidas necesarias para superar el incumplimiento. De no haberlo hecho, se iniciará un proceso administrativo sancionatorio conforme a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 y, de encontrar responsable a la persona jurídica, le impondrá la sanción de multa así:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

📍 Carrera 7 # 8-68 Of. 436/37 📞 3176654824/601-3823278/79

📧 @Soledadtamayot

👤 Senadora Soledad Tamayo

✉ Soledad.tamayo@senado.gov.co

- a. De 1 a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes si se trata de pequeñas empresas.
- b. De 10 a 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes si se trata de medianas empresas.
- c. De 25 a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes si se trata de grandes empresas o de una entidad pública.

Las alcaldías o gobernaciones reportarán trimestralmente a la Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación, o quien haga sus veces, las sanciones que impongan, su monto y la destinación dada.

La sanción de multa no se aplicará a las microempresas y ni a las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

En su lugar, las alcaldías impondrán medidas pedagógicas para garantizar el cumplimiento de los artículos 8 y 10 de la presente ley, o las normas que las modifiquen.

Parágrafo 1. Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 8 y 10 de la Ley 1990 de 2019, o la norma que los modifique, sea imputable a una entidad pública, se compulsarán copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue la posible comisión de faltas disciplinarias.

Parágrafo 2. La determinación de cuáles son micro, pequeñas, medianas y grandes empresas se realizará conforme al Decreto 957 de 2019 o la norma que lo modifique, tomando como base los valores del sector comercio.

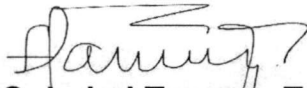
Atentamente

Soledad Tamayo Tamayo
Proposición Art 10/PL 168 de 2023
Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN

La anterior proposición se justifica en atención a que en el proyecto de ley se establece que las alcaldías deben verificar el cumplimiento de las normas sobre desperdicio de alimentos, pero muchas de ellas no podrían o no cuentan con los recursos o personal idóneo para hacerlo. Se recomienda prever mecanismos de apoyo técnico o financiero para las alcaldías de municipios de categoría sexta, que así lo requieran.

Atentamente



Soledad Tamayo Tamayo
Proposición Art 10 PL 168 de 2023
Senadora de la República

APROBADO
16 oct 2024

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Parágrafo al Artículo 10 del Proyecto de Ley 168 de 2023 Senado: "Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones".

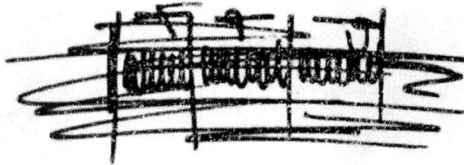
Artículo 10. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1990 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 17. Régimen sancionatorio frente al desperdicio de alimentos. Las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, estarán sujetas al siguiente régimen sancionatorio en caso de que incumplan las obligaciones previstas en los artículos 8 y 10 de la presente ley o las normas que las modifiquen.


(...)

PARÁGRAFO. EL RÉGIMEN SANCIONATORIO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, NO EXIME A LOS MENCIONADOS ACTORES DE LAS CORRESPONDIENTE PROCESOS FISCALES, PENALES Y/O DISCIPLINARIOS, POR LO QUE LAS ALCALDÍA MUNICIPALES Y DISTRITALES EN UN TÉRMINO PERENTORIO DEBERÁN PONER EN CONOCIMIENTO ESTAS SANCIONES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Presentada por,



JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.


16 oct. 2024



EL MÉTODO SANITARIO
Y DISTINTOS NO DE
NATURALES DE SU
DISCIPLINARIA
SEGURO Y
ALIMENTOS PORQUE
SEGURIDAD ALIMENTARIA
TODAS LAS INSTANCIAS

EL MÉTODO SANITARIO
Y DISTINTOS NO DE
NATURALES DE SU
DISCIPLINARIA
SEGURO Y
ALIMENTOS PORQUE
SEGURIDAD ALIMENTARIA
TODAS LAS INSTANCIAS

SUSTENTACIÓN

EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS ALCALDÍAS MUNICIPALES Y DISTRITALES NO DEBE EXIMIR A PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, FISCAL Y DISCIPLINARIA, CUANDO NO CUMPLAN CON EL MANEJO OBLIGATORIO Y RESPONSABLE DE LOS DESPERDICIOS DE ALIMENTOS, PORQUE DE UNA U OTRA MANERA ESTE TEMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, DEBE INICIAR SU MANEJO EN TODAS LAS INSTANCIAS DE LA JUSTICIA.

Acobalera

Bogotá, octubre de 2024

Doctor
Efraín Cepeda Sarabia
Presidente Senado de la República

APROBADO
16 Oct 2024

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN DE ADICIÓN** al **artículo 10** del **Proyecto de Ley número 168 de 2023 Senado** "Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones".

Artículo original:

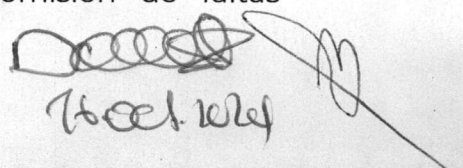
Artículo 10. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1990 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 17. Régimen sancionatorio frente al desperdicio de alimentos. Las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, estarán sujetas al siguiente régimen sancionatorio en caso de que incumplan las obligaciones previstas en los artículos 8 y 10 de la presente ley o las normas que las modifiquen.

(...) 3. Vencido el plazo, las alcaldías verificarán que la persona jurídica haya adoptado las medidas necesarias para superar el incumplimiento. De no haberlo hecho, se iniciará un proceso administrativo sancionatorio conforme a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 y, de encontrar responsable a la persona jurídica, le impondrá la sanción de multa así:

- a. De 1 a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes si se trata de pequeñas empresas.
- b. De 10 a 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes si se trata de medianas empresas.
- c. De 25 a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes si se trata de grandes empresas o de una entidad pública.

(...) **Parágrafo 1.** Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 8 y 10 de la Ley 1990 de 2019, o la norma que los modifique, sea imputable a una entidad pública, se compulsarán copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue la posible comisión de faltas disciplinarias.


16 Oct 2024

APROBADO
16/02/2019

Parágrafo 2. La determinación de cuáles son micro, pequeñas, medianas y grandes empresas se realizará conforme al Decreto 957 de 2019 o la norma que lo modifique, tomando como base los valores del sector comercio

Artículo modificado

Artículo 10. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1990 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 17. Régimen sancionatorio frente al desperdicio de alimentos. Las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, estarán sujetas al siguiente régimen sancionatorio en caso de que incumplan las obligaciones previstas en los artículos 8 y 10 de la presente ley o las normas que las modifiquen.

(...) 3. Vencido el plazo, las alcaldías verificarán que la persona jurídica haya adoptado las medidas necesarias para superar el incumplimiento. De no haberlo hecho, se iniciará un proceso administrativo sancionatorio conforme a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 y, de encontrar responsable a la persona jurídica, le impondrá la sanción de multa así:

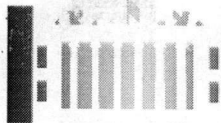
- a. De 1 a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes si se trata de pequeñas empresas.
- b. De 10 a 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes si se trata de medianas empresas.
- c. De 25 a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes si se trata de grandes empresas o de una entidad pública.

(...) **Parágrafo 1.** Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 8 y 10 de la Ley 1990 de 2019, o la norma que los modifique, sea imputable a una entidad pública, se compulsarán copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue la posible comisión de faltas disciplinarias.

Parágrafo 2. La determinación de cuáles son micro, pequeñas, medianas y grandes empresas se realizará conforme al Decreto 957 de 2019 o la norma que lo modifique, tomando como base los valores del sector comercio.

Parágrafo 3. Las personas jurídicas privadas nacionales que incurran en infracciones y se les imponga sanción de multa, podrán optar por realizar acciones de compensación social equivalentes al valor de la multa, tales como

16/02/2019



APROBADO
16. oct. 2014

la donación de alimentos o la financiación de programas de seguridad alimentaria, previo acuerdo con la autoridad competente.

JUSTIFICACIÓN

La inclusión de esta opción busca fomentar acciones correctivas que tengan un impacto directo en la reducción del hambre y la inseguridad alimentaria, más allá del simple pago de multas. Esto incentiva a las empresas a contribuir activamente en la solución del problema.

Atentamente,

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR

[Signature]
16 oct. 2014

16 de octubre de 2024

Proposición

APROBADO
16 oct 2024

Modifíquese el artículo 14 del proyecto de ley 168 de 2023 Senado “por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

“Artículo 14. Promoción de la seguridad alimentaria, ~~la soberanía alimentaria~~ y de la prevención del desperdicio de alimentos. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento de Prosperidad Social, el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional y las demás entidades que estime necesarias, diseñará el programa de la Ruta de Donación de Alimentos, con el fin de articular la oferta y la demanda de alimentos para donación, con el fin de brindar a productores y comercializadores la herramienta para programar la entrega de alimentos aptos para el consumo humano o animal, susceptibles de donación, como estrategia de prevención del desperdicio.

Así mismo creará y desarrollará el Sello Alimentarte, como incentivo de distinción y promoción de los productores y comercializadores que participan de las estrategias de donación de alimentos. Para ello, el Gobierno Nacional podrá desarrollar publicaciones, eventos, ruedas de negocios y ferias a nivel nacional e internacional para la promoción de dichas empresas en reconocimiento de su responsabilidad social y su compromiso con la seguridad alimentaria, ~~la soberanía alimentaria~~, la lucha contra el hambre y la prevención al desperdicio de alimentos.

Para el desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo se coordinará con las Cámaras de Comercio, los Consejos Municipales de Desarrollo Rural y con alcaldías y gobernaciones, para fortalecer las estrategias y programas que se definan para tal fin en todo el territorio.”


Carlos Alberto Benavides Mora

Senador de la República

Polo Democrático Alternativo

Coalición Pacto Histórico


16 oct 2024



APROBADO
16 oct 2024

PROPOSICIÓN

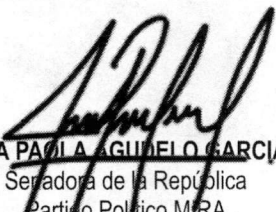
Adiciónese al artículo 14 del Proyecto de Ley 168 de 2024 "Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

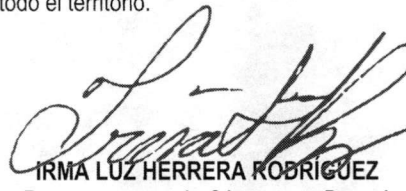
Artículo 14. Promoción de la seguridad alimentaria y de la prevención del desperdicio de alimentos. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento de Prosperidad Social, el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional y las demás entidades que estime necesarias, diseñará el programa ~~de la~~ "Ruta de Donación de Alimentos", con el fin de articular la oferta y la demanda de alimentos para donación, con el fin de brindar a productores y comercializadores la herramienta para programar la entrega de alimentos aptos para el consumo humano o animal, susceptibles de donación, como estrategia de prevención del desperdicio.

Así mismo, desarrollará estrategias para promover la producción nacional de alimentos y asegurar la comercialización y distribución de las cosechas, que eviten su pérdida. Además, creará y desarrollará el Sello Alimentarte, como incentivo de distinción y promoción de los productores y comercializadores que participan de las estrategias de donación de alimentos. Para ello, el Gobierno Nacional podrá desarrollar publicaciones, eventos, ruedas de negocios y ferias a nivel nacional e internacional para la promoción de dichas empresas en reconocimiento de su responsabilidad social y su compromiso con la seguridad alimentaria, la lucha contra el hambre y la prevención al desperdicio de alimentos.

Asimismo, las entidades mencionadas coordinarán con las administraciones municipales con el fin de establecer estrategias de acompañamiento técnico, tecnológico y comercial para el fortalecimiento y competitividad de las redes de plazas de mercado y el abastecimiento a los micronegocios en los barrios.

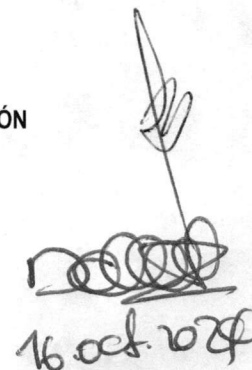
Para el desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo se coordinará con las Cámaras de Comercio y con alcaldías y gobernaciones, para fortalecer las estrategias y programas que se definan para tal fin en todo el territorio.


ANA PAOLA AGUIELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA


16 oct 2024